



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de enero de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00030-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Gamacom S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS: (i) el Acuerdo de “Transacción Extrajudicial, reconocimiento de deuda, compromiso de pago y Acuerdo Complementario de Interconexión” (en adelante “Acuerdo Principal”) de fecha 15 de diciembre de 2005, elevado a escritura pública con fecha 22 de diciembre de 2005, y suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. (en adelante “Gamacom”) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), mediante el cual Gamacom y Telefónica establecen los mecanismos para restablecer la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica y (ii) el “Acuerdo aclaratorio a la Transacción Extrajudicial, reconocimiento de deuda, compromiso de pago y Acuerdo Complementario de Interconexión” (en adelante “Acuerdo Complementario”) de fecha 05 de enero de 2006, elevado a escritura pública con fecha 06 de enero de 2006 y suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom y Telefónica, el mismo que tiene por finalidad aclarar la Cláusula Quinta- Servicios de Interconexión y la Cláusula Décima- Facturación del Acuerdo Principal;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse

que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2000-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gamacom y Telefónica con fecha 18 de mayo de 2000 mediante el cual se establece la interconexión del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica, con las modificaciones al contrato de interconexión realizadas mediante los acuerdos celebrados con fecha 25 de mayo de 2000 y 22 de agosto de 2000;

Que mediante carta GG-01289/2005 recibida el 27 de diciembre de 2005, Gamacom presentó a OSIPTEL el Acuerdo Principal al que se hace referencia en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante carta GG-0010/2006 recibida el 09 de enero de 2006, Gamacom presentó a OSIPTEL el Acuerdo Complementario al que se hace referencia en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los aspectos relativos a la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones que se encuentran contenidos en el Acuerdo Principal y el Acuerdo Complementario suscritos entre Gamacom y Telefónica, a fin de que éstos puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los términos acordados por las partes relativos a la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, incluidos en el Acuerdo Principal y el Acuerdo Complementario, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales;

Que en las Cláusulas Tercera- Objeto del Acuerdo, Cuarta-Amortización del Pasivo, Quinta-Servicios de Interconexión, Séptima-Pago de la contraprestación por nuevos servicios y Octava-Forma de pago, del Acuerdo Principal, se hace referencia: (i) al monto que Gamacom se ha comprometido a pagar a Telefónica por concepto de deuda de los servicios de interconexión, (ii) la forma de pago del referido monto y (iii) al compromiso de Gamacom a usar los servicios de transporte de larga distancia nacional y el servicio de arrendamiento de circuitos de Telefónica en tanto se amortiza el monto total de la deuda;

Que con relación a los acuerdos que se señalan en el párrafo precedente, este organismo considera que son acuerdos celebrados por las partes dentro del marco de una transacción, haciéndose concesiones recíprocas, con el objeto de transigir sus diferencias y solucionar sus controversias; en ese sentido, mediante este pronunciamiento este organismo no objeta dichos acuerdos en la medida que tienen como finalidad la rehabilitación de la interconexión de las redes de Gamacom y Telefónica y en principio, no perjudicaría el derecho de terceros operadores ni las normas de interconexión;

Que en la Cláusula Décimo Quinta-Convenio Arbitral del Acuerdo Principal, Gamacom y Telefónica han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral;

Que al respecto, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables;

Que en ese sentido, no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL– Normas sobre Materias Arbitrables entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL.

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los referidos acuerdos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

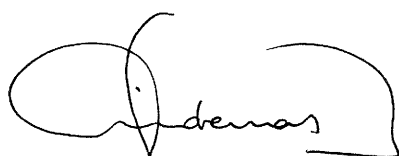
Artículo 1°.- Aprobar los acuerdos relativos a la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones incluidos en (i) el Acuerdo denominado “Transacción Extrajudicial, reconocimiento de deuda, compromiso de pago y Acuerdo Complementario de Interconexión” de fecha 15 de diciembre de 2005, elevado a escritura pública con fecha 22 de diciembre de 2005, y suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. y (ii) el denominado “Acuerdo aclaratorio a la Transacción Extrajudicial, reconocimiento de deuda, compromiso de pago y Acuerdo Complementario de Interconexión” de fecha 05 de enero de 2006, elevado a escritura pública con fecha 06 de enero de 2006 y suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos relativos a la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones incluidos en los Acuerdos a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos a que hace referencia el Artículo 1° precedente se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General